

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Notificar sentencia

III.E.999

Dª Fabiola L.Lorente L.Lorente, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción numero Seis de Logroño y su Partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 41/94-B seguido en este Juzgado por Lesiones, se ha dictado con fecha 9-11-1.994, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo declarar y declaro la LIBRE ABSOLUCION de FELIX ENRIQUE GOMEZ BLANCO, por falta de acusación, y de oficio las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a MIGUEL ANGEL CERDA CANO, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de Cinco Días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a siete de abril de 1995.— La Secretaria Judicial.

Edicto notificando sentencia

III.E.1007

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil núm. 26/95, a instancia de DON FRANCISCO-JAVIER DOMINGUEZ MONTAÑA, como Gerente-Administrador solidario de la Mercantil "Montaña M.C., S.A.", contra la Mercantil "POLI MORENO, S.A.", en la persona de su Representante Legal, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En Logroño, a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.— Vistos por la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio verbal de circulación registrados bajo el número 26/95, y seguidos a instancia de la Mercantil MONTAÑA M.C., S.A., representada por su gerente D. Francisco-Javier Domínguez Montaña, contra la mercantil POLI MORENO, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente sentencia.— FALLO.— Que, estimando sustancialmente la demanda formulada por la mercantil MONTAÑA M.C., S.A., representada por D. Francisco Javier Domínguez Montaña, contra la Mercantil POLI MORENO, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado al pago a la actora de un total de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS VEINTITRES PESETAS, correspondientes a principal, gastos bancarios, e intereses devengados hasta la interposición de la demanda, más los intereses devengados desde dicha interposición hasta la fecha de esta resolución, y los previstos en el art. 921 de la LEC desde la fecha de ésta hasta su completo pago, con imposición a la parte demandada de las costas pro cesales causadas.— Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de CINCO DIAS desde el de su notificación, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por ésta mi Sentencia, definitiva mente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dictó. Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Mercantil "POLI MORENO, S.A.", que actualmente se encuentran en ignorado parado, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1009

Dª Mª Luisa Sánchez Lorenzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Logroño, hago saber:

En este Juzgado se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia nº 42/95.— En Logroño a ocho de febrero de 1995.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Logroño, los presentes autos por los

que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 449/94, a instancia de Banca Catalana S.A. representado por la Procuradora Pilar Dufol Pallarés y asistido por el Letrado Juan Antonio Jiménez Soriano, contra José Agustín Zorzano Apellániz, con domicilio en C/ Somosierra 24, 3º bis de Logroño, en reclamación de 1.368.859 pts. de principal más 600.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas. Habiéndose declarado la rebeldía procesal de la parte demandada por no haber comparecido en autos.

PARTE DISPOSITIVA.— Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado José Agustín Zorzano Apellániz, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banca Catalana S.A. de la cantidad de 1.368.859 pts. de principal más 600.000 pesetas, que ahora se calculan para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja caso de que no se solicite en el plazo de cinco días su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación al demandado José Agustín Zorzano Apellániz, declarado en rebeldía procesal, y a demás interesados.

Expido el presente edicto en Logroño a 12 de abril de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1000

DON BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO; HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 403/94, a instancia de MADERAS ERQUICIA S.L. domiciliada en Lesaca (Navarra), representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra Maderas y Envases del Ebro, S.L. domiciliada en Rincón de Soto (La Rioja), en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia, nº 26-2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 29 de mayo de 1995. Hora 10,10.

SEGUNDA SUBASTA: Día 26 de Junio de 1995. Hora 10,10.

TERCERA SUBASTA: Día 24 de Julio de 1995. Hora 10,30.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda, el mismo con el 25% de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1.499 de la Ley de Enj. Civil.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0403/ 94, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferentes al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

Lote 1.— Vehículo Mercedes Benz Modelo 300 matricula LO-6978-J, pericialmente valorado en 1.400.000 ptas.

Lote 2.— Veintitrés paquetes o rollos de alambre de un diámetro de 1.200 mm. tipo ZN de unos 500 Kg. cada uno aproximadamente, pericialmente valorado en 2.645.000 ptas.

Dado en Calahorra a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1010

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en autos de juicio Ejecutivo nº 85/95, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Jose Luis Cabriada Sarnago, Teresa Sarnago Sánchez y Herencia Yacente de Luis Cabriada Ciruelo, sobre reclamación de 4.496.030 pts. y 1.500.000 Pts. de costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a los herederos